INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

REGLAMENTO INTERNO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento tiene por objeto regular el estudio y/o participación en los programas académicos o cualquier evento organizado por la Dirección de Capacitación de este Instituto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

Instituto: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Dirección: Dirección de Capacitación

Personal administrativo: Director, coordinadores y personal que labora dentro de la dirección.

Alumnos: Todos aquellos que estén inscritos en cualquiera de los eventos citados en el Artículo 1 de este reglamento.

Docentes y Asesores: Personal asignado a las diversas asignaturas del plan de estudios quienes impartirán, guiarán y facilitarán las actividades del aprendizaje del alumno.

Título: Documento que se obtiene al culminar, cubriendo los requisitos normativos, para acreditar el grado de la Especialidad que imparte este Instituto.

Reconocimiento: Cualquier otro documento, diferente al diploma, que expida el Instituto para acreditar participación en otros eventos distintos a la especialidad.

Consejo Académico: Órgano Colegiado formado por los titulares de las direcciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y un miembro de la Junta de Gobierno del mismo.

Autoridades Escolares: La Dirección General y la de Capacitación

CAPÍTULO UNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3.- Todos los alumnos de especialidad, cursos, diplomados, talleres, conferencias, o cualquier otro evento de corte académico, de formación, profesionalización y capacitación, sin distinción alguna, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que otorga el presente reglamento ya sean servidores públicos o agentes externos autorizados.



Artículo 4.- El alumnado gozará de libertad de expresión y petición, en cualquiera de sus formas o manifestaciones, respetando siempre los derechos de terceros, la moral, el orden, la concordia y la legislación del instituto.

Artículo 5.- La disciplina que se exige a los alumnos se traduce en la observancia de una conducta que coadyuve al desarrollo armonioso dentro de un clima de respeto que les permita a ellos y a las autoridades académico-administrativas así como las del instituto, el desempeño eficaz en las actividades que tienen lugar, tanto en el Instituto como fuera de él. Por tal motivo la Dirección podrá sancionar con amonestación verbal o por escrito, suspensión temporal o definitiva a aquella persona que altere la disciplina o falte a alguno de los valores y lineamientos enunciados en este artículo o en los anteriores.

I. Infracciones institucionales, en las que se incurre por:

- a) La hostilidad por razones personales o ideológicas, manifestadas por actos concretos, contra cualquier alumno o grupo de alumnos, docentes o personal dentro de la institución.
- b) La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a los que está destinado.
- c) La realización de actos concretos que atenten contra los principios básicos del Instituto.
- d) Asistir a la especialidad, diplomados, cursos, seminarios o eventos en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente o psicotrópico; ingerir, consumir, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente bebidas alcohólicas o sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualesquiera otras que produzcan efectos similares.
- e) Portar armas de cualquier clase.
- f) Cometer actos contra la moral y el respeto que entre sí deben guardarse los alumnos.

II. Infracciones académicas, en las que se incurre por:

- a) Manifestaciones irrespetuosas al profesor o condiscípulos en los lugares donde se estén desarrollando actividades académicas.
- b) La alteración del orden en áreas de trabajo académico.
- c) La falsificación o alteración de documentos oficiales, académicos o escolares.
- d) La obtención ilegítima o el fraude de cualquier tipo en exámenes y trabajos de evaluación.
- e) La alteración u obstaculización de las labores académicas sin previo diálogo con las autoridades de la Dirección.

INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

III. Infracciones del orden común, en las que se incurre por:

- a) Faltar al respeto, amenazar o agredir al personal académico, autoridades de la dirección, trabajadores en general o a los compañeros.
- b) Dañar el patrimonio del Instituto por imprudencia, negligencia o dolo.
- c) Dañar los bienes del personal académico, autoridades, trabajadores o compañeros.
- d) Alterar el orden en oficinas o instalaciones en general.
- e) Utilizar el nombre, escudo, lema o logotipo del Instituto sin previa autorización y para fines propios.
- f) Utilizar celular, radios o cualquier otro medio de comunicación que distraiga la atención en clase; es posible tener los anteriores en modo de silencio o apagados.
- Artículo 6.- Las sanciones serán impuestas por la Dirección y ejecutadas por el Director, contando siempre el presunto responsable con el derecho de audiencia.
- Artículo 7.- Cuando algún alumno considere que sus derechos han sido violados por la Dirección, tendrá el recurso de acudir al Consejo Académico para exponer su caso por escrito y éste emitirá su resolución para confirmar o revocar, según corresponda, la resolución respectiva; pudiéndose hacer acompañar por una persona de su confianza, en caso de ser necesaria asesoría. El dictamen del Consejo Académico será inapelable.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS INSCRIPCIONES CAPÍTULO I

- Artículo 8.- Para inscribirse a cualquier evento de la Dirección será necesario realizar los trámites y cumplir los requisitos que indiquen las convocatorias respectivas. La Dirección será quien determine los requisitos complementarios para seleccionar a los aspirantes.
- Artículo 9.- Los períodos de inscripción serán dados a conocer por la Dirección.
- Artículo 10.- No se formalizará inscripción alguna si no se han cubierto las cuotas que fije el Consejo Académico por conducto de la Tesorería del Instituto, salvo que el alumno cuente con beca que disponga la excepción de dicho pago bajo el trámite correspondiente.
- Artículo 11.- Los trámites de inscripción deberán realizarlos directamente los interesados en las oficinas, dependencias y lugares que señale la Dirección.
- Artículo 12.- La Dirección se reserva el derecho de admisión con independencia de los requisitos que un candidato a alumno deba reunir.

INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

Artículo 13.- Para quedar inscritos en alguna actividad los solicitantes deberán presentar los documentos y satisfacer los requisitos que señalan las presentes Bases y la Dirección.

CAPÍTULO II DE LA PÉRDIDA DE ESCOLARIDAD Y DERECHOS

- Artículo 14.- Se define la pérdida de escolaridad como el hecho de cancelar la inscripción de un alumno a la especialidad.
- Artículo 15.- Se perderá escolaridad cuando:
- I. El alumno agote las oportunidades de evaluación que establecen las presentes Bases.
- II. Ser suspendido definitivamente por acuerdo de la Dirección o el Consejo Académico, previa audiencia en la que se oiga en su defensa al afectado.
- III. Las autoridades escolares comprueben la falsedad, total o parcial de un documento; en cuyo caso el involucrado no tendrá recurso alguno.
- IV. El alumno hubiese sufrido alguna condena por delitos intencionales del orden común o federal.
- Artículo 16.- Los alumnos tendrán derecho a solicitar la cancelación de la inscripción, si lo estiman pertinente, hasta antes de que haya transcurrido la mitad del período escolar.

TÍTULO TERCERO DE LAS EVALUACIONES CAPÍTULO UNICO

- Artículo 17.- Las evaluaciones que la Dirección realice tienen por objeto que tanto Profesor como alumno conozcan la magnitud de conocimientos, habilidades y destrezas aprendidos durante un programa académico impartido en un período escolar determinado.
- Artículo 18.- Los docentes, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, utilizarán los recursos necesarios que permitan demostrar objetivamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas de los alumnos.
- Artículo 19.- La Dirección, fijará las fechas en que se realizarán las evaluaciones finales por medio del calendario de actividades. En el entendido que durante estas fechas no existirá suspensión de clases.
- Artículo 20.- Las evaluaciones se realizarán en los recintos del Instituto; salvo en los casos en que la Dirección, por la característica de la asignatura, determine que se efectúen en un lugar ajeno al plantel o cuando se evalúen por practica de campo o laboratorio.

- Artículo 21.- Las fechas y horarios de las evaluaciones finales serán determinadas por la Dirección del plantel, debiendo ser publicados con diez días de anticipación como mínimo.
- Artículo 22.- El resultado de las evaluaciones, tanto parciales como finales, deberá darse a conocer al alumno en un máximo de treinta días después de haberse aplicado la evaluación.
- Artículo 23.- Las autoridades escolares tienen la obligación de publicar los resultados de las evaluaciones finales en los lugares específicos o entregarlas de forma personal al alumnado.
- Artículo 24.- Para los efectos de promoción en las evaluaciones finales se usará la nomenclatura siguiente:
 - I. Del 6 (seis) al 10 (diez) para quien haya acreditado la asignatura.
 - II. Del 8 (ocho) al 10 (diez) para quien haya acreditado la especialidad.
 - III. N.A. (No Acreditado) para quien no haya acreditado la asignatura.
- IV. N.P. (No Presentó) para cuando el alumno no haya sido evaluado durante el período escolar.
- Artículo 25.- Cuando exista error en una calificación final de cualquier asignatura procederá la rectificación de acuerdo a los siguientes requisitos:
- I. El profesor hará constar, en oficio dirigido a la Dirección, cuál es el error y qué calificación debe corresponder.
 - II. La Coordinación Académica debe turnar a la Dirección lo siguiente:
- a) Oficio de aviso de rectificación de acta asentando asignatura, nombre del afectado.
 - b) Copia del oficio del profesor de la asignatura que hace la rectificación.

Para que lo anterior tenga validez deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la evaluación o a la entrega de estas al alumno.

Artículo 26.- Cuando el sustentante manifieste inconformidad por el resultado de la evaluación final tendrá derecho a solicitar revisión para rectificarla o ratificarla, según corresponda y siempre por escrito.



- Artículo 27.- Para que proceda una revisión de evaluación final se sujetará a las siguientes cláusulas:
- I. Deberá solicitarse por escrito a la Dirección dentro de los siguientes cinco días posteriores a la publicación de los resultados.
- II. El Director nombrará los profesores que impartan la misma asignatura o afines a ella para que rindan su dictamen por escrito en un término no mayor de cinco días; el dictamen será inapelable.
- III. Turnar copia al Consejo Académico tres días después de ser rendido el dictamen.
- Artículo 28.- En las evaluaciones finales el Director queda facultado para sustituir, en caso de ausencia, al profesor titular y a los sinodales por otro profesor afín a la asignatura o evaluar mediante trabajo o practica según corresponda.
- Artículo 29.- Para poder sustentar las evaluaciones en los tiempos dispuestos por el calendario emitido por la Dirección es requisito indispensable no tener adeudo alguno por concepto de servicios educativos y cubrir las cuotas que previamente fije el Instituto.
- Artículo 30.- Las evaluaciones ordinarias podrán ser escritas, orales o prácticas y se efectuarán en las fechas y lugares señalados previamente en los horarios de evaluaciones.
- Artículo 31.- Son requisitos para presentar evaluación parcial o final:
 - I. Haber cumplido con el 80% de las asistencias a la asignatura que corresponda.
- II. Haber realizado y acreditado los trabajos que el profesor haya dejado. En caso de ser evaluación final haber acreditado las evaluaciones parciales.
 - III. Cubrir las cuotas que el Instituto señale para tal caso.
 - IV. Ser autorizado por la Dirección a petición de la Coordinación Académica.
- Artículo 32.- Las opciones para las evaluaciones serán:
 - I. Examen escrito.
 - II. Examen verbal.
 - III. Trabajo final.
- IV. En caso de evaluación final el alumno podrá exentarse por haber obtenido un promedio general de 9.0 durante las evaluaciones parciales.



TÍTULO CUARTO DE LOS PAGOS CAPÍTULO ÚNICO

- Artículo 33.- Por los servicios educativos que la Dirección ofrece, los alumnos deberán pagar las cuotas que el Instituto señale.
- Artículo 34.- La Tesorería del Instituto por los medios que juzgue convenientes tendrá la responsabilidad de divulgar las tarifas vigentes.
- Artículo 35.- Las cuotas y tarifas señaladas por el Instituto deberán ser pagadas en el momento de solicitar cualquiera de los servicios que la Dirección proporciona a los alumnos.
- Artículo 36.- En caso de que un alumno no haya asistido a los cursos o no pueda continuar en ellos no tendrá derecho a la devolución de las cuotas que por concepto de servicios educativos haya pagado.
- Artículo 37.- Nadie podrá gozar de los servicios educativos que la Dirección ofrece si no se han cubierto previamente las cuotas y tarifas fijadas.
- Artículo 38.- El Instituto, previo estudio, podrá otorgar becas al alumno que cumpla los requisitos solicitados por la Dirección o mediante acuerdos o convenios que realice el instituto con dependencia u organismo.
- Artículo 39.- La Dirección, previo estudio socioeconómico podrá conceder, eximir, otorgar descuentos, diferencias o plazos en el pago de las cuotas y tarifas.

TITULO QUINTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA CAPITULO UNICO

- Artículo 40.- La Dirección tiene la facultad de impartir cursos o diplomados en el sistema abierto o a distancia.
- Artículo 41.- Este capítulo se regirá en lo general por las disposiciones anteriores, y en lo particular por los siguientes:
- I.- Los cursos o diplomados se impartirán a través de un sistema abierto, mediante la entrega de material modular y una evaluación mensual.
- II.- A petición del alumno, la dirección planeará asesorías para aclarar los contenidos de las asignaturas de los módulos de estudio.
- III.- El alumno podrá solicitar a la Dirección el acceso ordenado y programático, a la biblioteca de la misma, a fin de consultar diversa bibliografía que se utilice en el estudio de los temas de la asignatura en la que participe.

INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

- Artículo 42.- Los alumnos deberán sujetarse a las siguientes normas:
 - I.- Asistir con puntualidad a los eventos que tengan carácter de evaluación;
- II.- Atenerse, en la solicitud de sus consultas con los asesores, a los calendarios programados por el asesor para tal efecto.
 - III. Efectuar las lecturas y fichas de trabajo que le sean señaladas.
- IV.- Efectuar, en los términos señalados por el plan de estudios, los exámenes que debe presentar a fin de acreditar las asignaturas.

Artículo 43.- Las evaluaciones de las asignaturas de la especialidad o curso consistirán en:

- a) Examen escrito
- b) Entrega de trabajo o ensayo
- c) Reporte de investigación
- d) Practica

Artículo 44.- El alumno que no acredite una asignatura tendrá oportunidad de presentar por escrito petición de reevaluación, que a criterio de la Dirección será aprobada o no.

Artículo 45.- La presentación de las evaluaciones se hará de la siguiente manera:

- I. El alumno o participante deberá presentarse puntualmente el día y la hora establecida por la Dirección y el asesor académico.
- II. Deberá entregar al asesor o a la Dirección el ensayo correspondiente a la asignatura a evaluar.
- III. El tiempo límite para desarrollar el examen y la posibilidad de consultar legislación, notas, libros o cualquier otro material será determinado por quien aplique el examen; y
- IV. Las evaluaciones que se practiquen pueden consistir en un cuestionario, en la resolución de casos prácticos, presentación de fichas de trabajo señaladas en la antología respectiva o material de la asignatura, así como en un trabajo de investigación.
- V. La evaluación final será realizada al alumno previa entrega de trabajo de investigación o tesina bajo los términos dispuestos por la dirección.

Artículo 46.- Para obtener el crédito del sistema abierto, el participante deberá haber aprobado el total de créditos del plan de estudios con un promedio de calificaciones general mínimo de 80 (ochenta).



TITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES CAPITULO UNICO

Artículo 47.- Cualquier asunto no previsto en este reglamento, será resulto por la Dirección de Capacitación del Instituto, de acuerdo a las exigencias institucionales y académicas que inspiran el desarrollo de los estudios de nivel superior que se llevan a cabo en el Instituto.